

Resolución 2019-0515

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15 de Junio de 2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, resulta necesario el establecimiento del nuevo régimen de organización y funcionamiento de este Ayuntamiento, dentro del cual se encuentra la Junta de Gobierno Local (por acuerdo plenario expreso de fecha 23 de julio de 1999), de conformidad con el Art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 52.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, la Junta de Gobierno Local estará integrada por el Alcalde, que la preside y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por el Alcalde. Junta de Gobierno Local cuya función propia e indelegable es la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, y aquellas otras que le deleguen el Pleno o el Alcalde, o le atribuyan las leyes.

De conformidad con las competencias atribuidas a esta Alcaldía, art. 23 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 43.2, 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986, vengo en resolver

Primero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos, como Órgano Colegiado, quedará integrada por esta Alcaldía-Presidencia, que la presidirá y por los siguientes concejales:

D. Prudencio Ginés Sánchez

D^a. Ana Miranda Ojeda

D. Pedro López Hinojosa

Segundo.- La Junta de Gobierno Local asumirá las funciones de de asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía de conformidad con la legislación aplicable (art. 23 de LBRL y 53.1 del ROF) y por delegación de esta Alcaldía:

1.- La concesión de Licencias de Obras mayores, licencias de primera ocupación, y parcelación (artículo 41.9 RD 2568/1986).

2.- El estudio y resolución de asuntos varios que por decisión de la Alcaldía (siendo de su competencia la resolución), sean sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Esta delegación no quedará revocada por el mero hecho de producirse un cambio en la titularidad de la Alcaldía, o en la composición de la Junta de Gobierno Local. La revocación o modificación habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el Art. 46 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento Y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dese cuenta al Pleno en la sesión extraordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 38.d) del mencionado Real Decreto 2568/1986, y procedase a la publicación en el BOP de Málaga.

Quinto.- Notifíquese a los miembros designados.